

Constancia: Vencido el término de traslado de que trata el artículo 461 del C.G.P. concedido a la parte demandante, quien en se pronunció al respecto. Pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00254 00
Interlocutorio: No. 780*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutante objeto en debida forma la liquidación presentada por el extremo ejecutado y dicha objeción se ajusta a los parámetros legales, el Despacho le impartirá su aprobación en la suma de \$4.121.149.85, valor dentro del cual están incluidos el capital, los intereses y las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Aprobar la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante en la suma de \$4.121.149.89 suma en la que están incluidos el capital, los intereses y las costas procesales.

2) Teniendo en cuenta que existen los dineros suficientes consignados a favor de este asunto, se decreta la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "COOMUNIDAD", identificada con el Nit. No. 804.015.582-7, y contra Marien Rocío Muriel Martínez, identificada con la C.C. No. 41.942.992 y Doris Gallego, identificada con la C.C. No. 41.931.391, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

3) Cancelar el embargo y retención del 50% del salario, primas legales y demás ingresos que devenga la demandada Doris Gallego, como empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida había sido comunicada mediante oficio No. 869 del 17 de junio de 2022, el cual queda sin vigencia.

4) Levantar el embargo y retención del 50% del salario, primas legales y demás ingresos que devenga la demandada Marien Rocío Muriel Martínez, identificada con la C.C. No.41.942.992 como empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

Líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida había sido comunicada mediante oficio No. 868 del 17 de junio de 2022, el cual queda sin vigencia.

5) Hágase entrega a la parte demandante de la suma de \$4.121.149.85 con la que se paga la totalidad de las acreencias perseguidas en este proceso.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) En caso de no existir embargo de remanentes, se autoriza la entrega de las sumas de dinero restante consignadas a favor del presente proceso a quien le hayan descontado, incluidas las futuras.

8) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 140
Fecha de notificación por estado 22/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de106db96e25dc372479cb2b7a7bb66a9be426975dfe5ceeb0b3ae270cf07394**

Documento generado en 19/08/2022 10:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>